SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00045-00 con subsanación de demanda pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERL. N°. 869
Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias presentadas por el despacho estas no fueron correctamente subsanadas, por cuanto; si bien presentó poder original, éste continua siendo insuficiente para reclamar la declaratoria y cada una de las pretensiones. Aunado a lo anterior incluyo nuevos sujetos procesales. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor CARLOS JULIO PEÑUELA contra CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. Y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm-
rad. 76001-31-05-003-2020-00045 -00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
EN EL ESTADO No. _____
SRIA. _____